

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante	PAMV CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	CIPRIANO ALFONSO CORREA OSORIO CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, en su calidad de gerente o representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA KSAS S.A.S
Radicado	05001-31-03-008-2022-00180-00
Instancia	Primera
Asunto	No acepta justificación de inasistencia a audiencia presentada por la representante legal de Constructora Ksas S.A.S
Interlocutorio	679

El día 10/08/2022 a las 9:00 a.m., dentro del asunto de la referencia, se realizó la audiencia de práctica de prueba extraproceso, a la cual no asistió la gerente general de la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, quien el 16/08/2022, allegó copia del auto de fecha 16/06/2022 mediante el cual la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Medellín, fijó el día 10 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de resolución de inconformidades y de confirmación de acuerdo.

De conformidad con el artículo 204 del CGP:

“La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.”

Conforme a la norma transcrita, el citado a absolver interrogatorio, podrá excusarse de su inasistencia, con anterioridad a la audiencia, probando la causa de siquiera con prueba sumaria, correspondiendo al juez valorar si el motivo de la no comparecencia, es una justa causa, y de considerarlo así, la aceptará y fijará una nueva para realizar la audiencia donde se practicará el interrogatorio; situación diferente, se presenta cuando el citado se excusa con posterioridad a la audiencia, donde el juez sólo podrá admitir como justificación de la inasistencia a la audiencia, aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, y de ser así, se fijará nueva fecha para llevar cabo la audiencia.

En el caso concreto, la señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO quien fue citada a absolver interrogatorio en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., presentó la justificación de su inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el 10/08/2022, posteriormente a la celebración de la misma, aduciendo como tal, el hecho que para esa misma fecha y hora, le fue fijada una audiencia en la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de

Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la empresa que representa, fecha de la cual, conforme a los anexos allegados, tuvo conocimiento el día 16/06/2022.

Sin necesidad de mayores consideraciones, es claro que el hecho alegado como justificación de la insistencia a la audiencia realizada el 10/08/2022, en ningún momento configura una fuerza mayor o caso fortuito, es decir, que el mismo no fue un hecho imprevisible o irresistible, que le haya impedido atender la citación; máxime que cuando fue notificada de la fecha fijada por este despacho, ya conocía del hecho alegado como excusa, por lo que hubiera podido ponerlo en conocimiento del despacho con anterioridad a la audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la justificación de la inasistencia a la audiencia realizada el 10/08/2022, presentada por CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO en su calidad gerente o representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)